

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2 2 5 6** DE 2009

*"Por la cual se revisa el desarrollo de la relación de interconexión existente entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la red de TPBCL de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en la ciudad de Bogotá D.C."*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 37 del Decreto 1130 de 1999 y 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones¹, en adelante CRC, mediante Resolución No. 1308 de 2005 impuso servidumbre de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, y la red de TPBCL de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**.

En materia de cargos de acceso e intercambio de tráfico entre las redes objeto de la servidumbre en mención, el citado acto administrativo dispuso textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. CARGOS POR ACCESO Y USO DE LA RED.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.2.20 de la Resolución 087 de 1997 de la CRT, no habrá lugar al pago de cargos de acceso por el tráfico local cursado entre las redes de de TPBCL de TELMEX y ETB, lo cual implica que como mecanismo de remuneración cada operador conservará la totalidad del valor recaudado de sus usuarios, se responsabilizará de todo lo concerniente al proceso de facturación y asumirá el riesgo de la cartera."

¹ Artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-.

CG
JMG

78

Por su parte, el artículo 2.6 del Anexo IIA de la Resolución mencionada, "*Condiciones Técnicas y Operativas para la Interconexión de la red de TPBCL de Telmex Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y la red de TPBCL de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P. en la ciudad de Bogotá D.C.*", estableció lo siguiente:

"2.6 ETB y TELMEX cursarán el tráfico a través de sus redes sin incurrir en trato discriminatorio. El cumplimiento de esta obligación implica que ETB y TELMEX se comprometen a dar un tratamiento igual al que se dan a sí mismos u a otros operadores, al tráfico de la otra parte en todos los aspectos y parámetros técnicos que influyan en la eficacia y grado de servicio."

El 21 de diciembre de 2005, esta Comisión mediante Resolución No. 1389 resolvió los recursos de reposición interpuestos por **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y **ETB** contra la mencionada resolución, sin hacer ajustes o modificaciones a los apartes transcritos anteriormente.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2007, **ETB** presentó un reclamo ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por posible incumplimiento de la República de Colombia de las Decisiones 439 (Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina) y 462 (Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina), así como de la Resolución 432 (Normas Comunes sobre Interconexión) del Ordenamiento Comunitario, por la expedición y forma de aplicación de las resoluciones de la Comisión, que en su concepto fijaban servidumbres y condiciones de interconexión asimétricas respecto de la red en cuestión de **ETB**².

Con fundamento en la solicitud de **ETB**, la Secretaría General de la Comunidad Andina, en Dictamen 08 de 2007, consideró que la República de Colombia "*ha incurrido en incumplimiento de los artículos 30 literal b) de la Decisión 462, y 18 y 20 de la Resolución CRT 432, por establecer condiciones de interconexión contrarias al precepto de que los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos, a través de las Resoluciones CRT N° 1308, 1389, 1345, 1388, 1347 de 2005 y 1413 de 2006 mediante las que se impuso la servidumbre obligatoria a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB*", por lo que sugirió a la República de Colombia proceder a la revisión de las condiciones en que vienen desarrollándose las relaciones de interconexión a las que hacen referencia los mencionados actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión mediante la Resolución CRT 1785 de 2008, dio inicio a la presente actuación administrativa que tiene por objeto revisar el desarrollo de la relación de interconexión existente entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y de TPBCL de **ETB** en la ciudad de Bogotá D.C., particularmente en lo referente a los aspectos técnicos, contables y económicos que la rigen.

En este sentido, mediante comunicación radicada en esta Entidad bajo el número 200830268³, **ETB** remitió el tráfico cursado en la interconexión local – local que soporta su red y la red de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** en la ciudad de Bogotá D.C. desde el mes de junio de 2006 hasta el mes de diciembre de 2007 y el tráfico cursado en la interconexión local – local entre su red y la red de **TV CABLE** desde el mes de agosto de 2006 hasta el mes de diciembre de 2007, para que fuera tenido en cuenta dentro del trámite administrativo iniciado por la Comisión mediante la expedición de las Resoluciones CRT 1784 y 1785 de 2008. Así mismo, expresó que la Comisión no había dado inicio a una actuación tendiente a la revisión de la interconexión entre su red de TPBCL con la red local de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, impuesta por la Comisión mediante Resoluciones Nos. 1347 del 1 de noviembre de 2005 y 1413 del 7 de febrero de 2006.

Frente a lo anteriormente dicho por **ETB**, esta Comisión mediante comunicación No. 200850529⁴, aclaró que **ETB** y **TV CABLE TELECOMUNICACIONES** con posterioridad a la expedición de los actos administrativos en cuestión (1° de agosto de 2006) habían suscrito un contrato de acceso, uso e interconexión⁵ en el que plasmaron la totalidad de las condiciones que rigen la interconexión entre sus redes locales.

² En el reclamo presentado **ETB** hizo referencia a las Resoluciones CRT 1308 y CRT 1389 de 2005, Resoluciones CRT 1345 y CRT 1388 de 2005 y las Resoluciones CRT 1347 de 2005 y CRT 1413 de 2006

³ Folio 2 y 3. Expediente administrativo No. 3000-10-1.

⁴ Folio 11 y 12. Expediente administrativo No. 3000-10-1

⁵ El contrato en comento fue registrado ante la Comisión el 23 de febrero 2007.

WUC

18

Aclarado lo anterior y con ocasión a las pruebas decretadas mediante auto del 21 de mayo de 2008⁶, corregido a través del auto emitido el 3 de junio del mismo año⁷, esta Comisión mediante oficio No. 200851387 del 6 de junio solicitó tanto a la **ETB** como a **TELMEX TELECOMUNICACIONES** la remisión de la información necesaria para revisar el desarrollo de la relación de interconexión existente a nivel local entre sus redes.

En respuesta al requerimiento, el 10 de julio de 2008 **TELMEX TELECOMUNICACIONES** mediante escrito de radicación No. 200832157⁸ envió la información solicitada, al igual que la **ETB**, quien a través de su Apoderado Especial mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el número 200832550⁹ del 8 de agosto de 2008, además de remitir la medición del tráfico de las interconexiones locales de su red y las redes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, TELMEX HOGAR (TV CABLE)** y **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, deprecó la declaratoria de nulidad de las actuaciones administrativas iniciadas por la Comisión mediante la expedición de las Resoluciones Nos. 1784 y 1785 de 2008, la inclusión de su representada como tercero interesado una vez subsanada tal nulidad, así como la necesidad del acatamiento por parte de esta Comisión del Dictamen de Incumplimiento No. 08 de 2007, proferido por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

En respuesta a las solicitudes antes referenciadas, mediante escrito No. 200852175¹⁰ del 15 de agosto de 2008, la Comisión expuso, de un lado, que la facultad de declarar la nulidad de los actos administrativos radica exclusivamente en cabeza de los jueces de la República por lo que mal podría esta Entidad declarar tal situación cuando legalmente no tiene la competencia para ello y, de otra parte, que la **ETB** había sido notificada personalmente del contenido de las Resoluciones Nos. 1784¹¹ y 1785¹² de 2005, razón por la cual reiteró la solicitud de información decretada en el auto de pruebas del 21 de mayo de 2008 proferido al interior de la actuación administrativa iniciada mediante la expedición de la Resolución No. 1785 de 2008, en el sentido de allegar la información relevante que permitiera el estudio idóneo del comportamiento de la interconexión.

En respuesta a lo anterior, el apoderado especial de **ETB**, mediante comunicación No. 200832741¹³ del 27 de agosto de 2008, requirió información respecto del trámite iniciado mediante los actos administrativos en comento, solicitando además una prórroga de 10 días para allegar la información decretada en el auto de pruebas del 21 de mayo de 2008, la cual fue aceptada por esta Comisión mediante oficio No. 200852289¹⁴ del 2 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2008, el apoderado especial de **ETB** a través del escrito radicado bajo el número 200832981¹⁵, remitió a esta Entidad la documentación requerida y solicitó la práctica de una inspección ocular sobre los documentos que contienen la información remitida por **TELMEX TELECOMUNICACIONES** al presente trámite administrativo, así como sobre los documentos que contienen los resultados de los estudios, cálculos y conclusiones que la Comisión analizó durante el desarrollo de los procesos regulatorios mediante los cuales se discutió el valor y metodologías para fijar los cargos de acceso y uso, en los años 2001 y 2007.

En atención a la anterior solicitud, y dado que la información relacionada en el párrafo que precede se encuentra en los archivos de la Comisión y en el expediente que contiene la presente actuación administrativa, la Comisión mediante comunicación de radicación interna 200852716¹⁶ del 21 de octubre de 2008, solicitó al apoderado especial de **ETB** explicar el propósito y razones en que fundamentaba la práctica de la inspección ocular.

⁶ Obrante a folios 16 a 19 del expediente administrativo No. 3000-10-1.

⁷ Ver folios 32 y 33 del expediente.

⁸ Folios 39 - 87. Expediente administrativo No. 3000-10-1

⁹ Folios 88 - 101. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹⁰ Folios 103 a 108. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹¹ Por medio de la cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a revisar el desarrollo de la relación de interconexión existente entre las redes de TPBCL de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.

¹² Por medio de la cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a revisar el desarrollo de la relación de interconexión existente entre las redes de TPBCL de TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.

¹³ Folios 109 a 117. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹⁴ Folio 118. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹⁵ Folios 2 a 493. Expediente administrativo No. 3000-10-1-2

¹⁶ Folios 119 a 121. Expediente administrativo No. 3000-10-1

Así las cosas, mediante escrito No. 200833406¹⁷ del 27 de octubre de 2008, **ETB** expuso las razones por las cuales consideraba necesario el decreto y la práctica de la inspección ocular, solicitando además la práctica de pruebas adicionales.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Comisión bajo el número 200834036¹⁸ del 5 de diciembre de 2008, **ETB** a través de su Apoderado, solicitó incorporar al presente trámite, de un lado, toda la documentación en copias certificadas referente a la información y los resultados que reposan en esta Entidad respecto de las redes de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y de **ETB**, en cuanto a los modelos MCRF v2.0 y modelo HCMCRFIX y, del otro, las copias de las resoluciones de la CRT que resolvieron los conflictos surgidos entre Bellsouth y COMCEL, OCCEL y CELCARIBE, contenidos en las Resoluciones Nos. 916 del 2003 y 957 de 2004, 917 de 2003, 958 de 2004, y 918 de 2003 y 959 de 2004, así como las respectivas pruebas aportadas por COMCEL, OCCEL y CELCARIBE.

De conformidad con lo anterior, mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2008, notificado mediante estado fijado en lista el día 26 de diciembre de 2008¹⁹, el Director Ejecutivo de esta Comisión, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, se pronunció respecto de la solicitud de práctica de pruebas presentada por la **ETB** decretando la práctica de algunas y rechazando el decreto de otras.

Así las cosas, en el auto en comento se hizo referencia a que la notificación debía surtirse por estado, informando que contra lo resuelto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del referido auto procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación²⁰.

El apoderado especial de **ETB**, en ejercicio de su derecho fundamental a la defensa y contradicción, mediante escrito radicado en la Comisión con el número 200930009²¹ del día 5 de enero de 2009, interpuso recurso de reposición, alegando que el mismo se encontraba dentro del término de 5 días que sobre el particular contempla el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, mediante comunicación No. 200930082²² del 13 de enero de 2009, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** remitió ante esta Entidad la información solicitada mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, en razón a lo dispuesto en los numerales I.6 y II.6 del auto de pruebas del 21 de mayo de 2008, el Director Ejecutivo de la Comisión mediante comunicación 200950170²³ del 22 de enero de 2009, solicitó a las empresas **ETB** y **TELMEX TELECOMUNICACIONES** la remisión del cálculo de la tarifa promedio mensual por estrato, dado que dichas empresas en la documentación allegada sólo relacionaron la información referente a tarifas fijadas por plan a lo largo del tiempo.

En respuesta a lo anterior, las empresas requeridas allegaron la información solicitada mediante escritos Nos. 200930319²⁴ y 200930325²⁵ del 5 de febrero de 2009.

De otro lado, mediante auto emitido por esta Comisión el 5 de febrero de 2009, notificado mediante estado fijado en lista el día 12 de febrero de 2009²⁶, la Comisión rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Especial de la **ETB** contra el auto de pruebas proferido el 23 de diciembre de 2008 que resolvió la solicitud de práctica de unas pruebas dentro del trámite de la presente actuación.

Adicionalmente, en virtud de lo ordenado en el artículo 6 del auto de pruebas del 23 de diciembre de 2008, el Director Ejecutivo de esta Entidad mediante comunicación No. 200950335²⁷ del 9 del febrero del año en curso, solicitó al apoderado especial de **ETB** que remitiera la relación del número de líneas instaladas en la ciudad de Bogotá, discriminado año a año en las que ofrecen el

¹⁷ Folio 122 - 132. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹⁸ Folios 133 a 139. Expediente administrativo No. 3000-10-1

¹⁹ Folio 142 a 141. Expediente administrativo No. 3000-10-1.

²⁰ Esta situación le fue informada la **ETB** mediante comunicación de radicación interna 200853446 del 26 de diciembre de 2009, obrante a folio 141 del expediente administrativo No. 3000-10-1.

²¹ Folio 153 al 155. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²² Folio 156 y 158. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²³ Folio 159 - 162. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²⁴ Folio 165-169. Expediente administrativo No. 3000-10-2

²⁵ Folio 163 y 164. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²⁶ Folios 173 - 176. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²⁷ Folio 170. Expediente administrativo No. 3000-10-1

servicio local empaquetado, ya sea con televisión o Internet o con ambos, cuánto cobran por cada servicio y respecto de esas líneas instaladas, cuántos planes de tarifa plana tienen para la telefonía local, desde el inicio de la interconexión entre su red de TPBCL con la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES**.

De otra parte, respecto de la solicitud de información decretada en el numeral 6 del auto de pruebas del 23 de diciembre de 2008, la **ETB** mediante escrito radicado en esta Entidad con el número No. 200930446²⁸ del 13 de febrero de 2009, remitió la información requerida.

El 25 de febrero de 2009, **ETB** a través de la comunicación No. 200930615²⁹ solicitó algunos documentos que reposan en los expedientes que comprenden el presente trámite administrativo, los cuales fueron remitidos por esta Entidad el día 5 de marzo del año en curso mediante comunicación 200950615³⁰.

Por otro lado, mediante comunicación 200930751³¹ del 5 de marzo de 2009, el apoderado de **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, elevó una serie de peticiones en respuesta al auto de pruebas del 5 de febrero de 2009, orientadas a que la Comisión desistiera de las pruebas decretadas en el artículo segundo de dicho auto.

La Comisión mediante comunicación No. 200950795³² del 26 de marzo de 2009, dio respuesta a las peticiones planteadas por el apoderado de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** en su escrito del 200930751 del 5 de marzo de 2009, solicitándole además la remisión de la información requerida para alimentar el modelo de costos HCMCRFIX en el periodo comprendido entre julio de 2006 y julio de 2007.

Para efectos de lo anterior, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** mediante escrito No. 200930975³³ del 27 de marzo de 2009, solicitó la ampliación del plazo de diez (10) días inicialmente otorgado a treinta (30) días hábiles, frente a lo cual la Comisión, mediante comunicación 200950867³⁴ del 2 de abril de 2009, concedió un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para allegar la totalidad de la información requerida.

El 14 de abril del año en curso, la **ETB** a través del escrito radicado bajo el número 200931127³⁵ elevó ante esta Entidad un derecho de petición de información solicitando copia de documentos que hacen parte del presente proceso administrativo, la cual fue remitida por la Comisión mediante comunicación 200951028³⁶ del 22 de abril de 2009.

Finalmente, mediante auto proferido por el Director Ejecutivo de esta Comisión el día 4 de agosto de 2009, cuya notificación se surtió por estado fijado en lista el día 6 de agosto de 2009³⁷, esta Entidad requirió a dichas empresas para que allegaran la información del tráfico entrante y saliente, discriminado mes a mes desde junio de 2008 hasta la fecha.

En atención al anterior requerimiento, el apoderado de **ETB** mediante comunicación radicada internamente con el número 200932667³⁸ del 21 de agosto de 2009 remitió a la Comisión la información antes señalada. Por su parte, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 200932710 del 25 de agosto de 2009, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** remitió a la Comisión la información solicitada.

²⁸ Folios 178 - 187. Expediente administrativo No. 3000-10-1

²⁹ Folio 189. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁰ Folio 216. Expediente administrativo No. 3000-10-2

³¹ Folios 190 - 215. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³² Folio 223 y 224. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³³ Folios 221 y 222. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁴ Folio 225. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁵ Folios 226 - 228. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁶ Folios 229 - 230. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁷ Folio 231 y 236. Expediente administrativo No. 3000-10-1

³⁸ Folio 237 - 241. Expediente administrativo No. 3000-10-1

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC.

2.1 Competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–

En primer lugar, resulta importante mencionar que la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, en su artículo 19 dispuso que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT), de que trata la Ley 142 de 1994, se denominará Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)". Así mismo, debe ponerse de presente que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2888 de 2009, en virtud del cual se dictan disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la CRC.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos del análisis objeto del presente acto administrativo debe tenerse en cuenta que la CRC tiene la facultad de expedir, entre otras, toda la regulación que comprende el régimen de competencia aplicable respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, así como aquella relacionada con los aspectos técnicos y económicos derivados de la obligación de interconexión de redes.

En este orden de ideas, es claro que, en virtud de lo expuesto en las normas referidas anteriormente, esta Comisión legalmente ostenta la facultad para analizar y revisar el desarrollo de la relación de interconexión existente entre las redes de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y **ETB**, específicamente en lo referente a sus aspectos técnicos, contables y económicos, en el marco de la presente actuación administrativa.

En todo caso, debe recordarse que dentro del presente trámite administrativo se han adelantado una serie de instancias y etapas las cuales fueron surtidas bajo las normas procesales vigentes a la fecha de iniciación de la actuación administrativa. Así, dichos trámites tal y como lo ha explicado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2001, se encuentran consolidados, razón por la cual los mismos se rigen por las normas vigentes al momento de su expedición.

Ahora bien, es de anotar que las leyes procesales son de aplicación inmediata, de tal suerte que al proceso como situación jurídica en curso, deben aplicarse las normas que se expidan en desarrollo del mismo, sin perjuicio, se reitera, "de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme". Teniendo en cuenta lo anterior, a las etapas o instancias iniciadas bajo la expedición de la Ley 1341 de 2009, debe dársele aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente.

2.2 Objeto de la actuación administrativa

El análisis que debe abordarse en el presente acto administrativo, tiene como propósito revisar las condiciones en que viene desarrollándose la relación de interconexión entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y la red de TPBCL de **ETB** en la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la sugerencia impartida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del Dictamen 08 de 2007.

Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que en ejercicio de sus funciones regulatorias, la Comisión estableció de manera general que para efectos de la remuneración por el uso de las redes locales cuando se interconectan entre sí, debe darse aplicación al mecanismo conocido como "sender keeps all" o "bill and keep", a través del cual, cada operador conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Lo anterior, sin perjuicio de que los operadores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración de las redes.

En efecto, el artículo 4.2.2.20 de la Resolución CRT 087 de 1997, vigente al momento de la expedición del acto administrativo por medio del cual se impuso servidumbre de acceso, uso e interconexión entre las redes de los operadores parte del presente trámite administrativo, establecía lo siguiente:

ARTICULO 4.2.2.20. CARGO DE ACCESO ENTRE REDES DE TPBCL. No habrá lugar al pago de cargos de acceso por el tráfico local cursado entre las redes de los operadores de TPBCL, lo cual implica que cada operador conservará la totalidad del valor recaudado de sus usuarios, se responsabilizará de todo lo concerniente al proceso de facturación y asumirá el riesgo de la cartera. Lo anterior, sin perjuicio de que los operadores acuerden cualquier esquema alternativo.

Posteriormente, mediante la expedición de la Resolución CRT 1763 de 2007, la regulación mantuvo la regla de remuneración de las redes de TPBCL cuando se interconectan entre sí, la cual fue establecida en el artículo 3º de la citada resolución, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. CARGOS DE ACCESO ENTRE REDES DE TPBCL. *La remuneración a los operadores de TPBCL por parte de otros operadores de TPBCL en un mismo municipio, o grupo de municipios a los que hacen referencia los artículos 5 y 6 de la presente resolución, por concepto de la utilización de sus redes, se realizará bajo el mecanismo en el que cada operador conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.*

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los operadores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración de las redes.

De esta forma, la regulación vigente contempla el esquema de *sender keeps all* para efectos de la remuneración de las redes de TPBCL, cuando se interconectan entre sí, esquema que parte de una serie de consideraciones de orden económico que sirven de guía para efectos del análisis integral del comportamiento de la interconexión existente entre **ETB** y **TELMEX TELECOMUNICACIONES**. Así las cosas, el análisis de los aspectos técnicos, contables y económicos tendrá necesariamente en consideración: (i) el tráfico cursado entre los operadores, (ii) el bienestar social resultante de la relación de interconexión, (iii) la utilización de la red, (iv) la dinámica de la inversión en la red y (v) el incremento de usuarios.

3. REVISIÓN DEL DESARROLLO DE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN EXISTENTE ENTRE LAS REDES DE TPBCL DE TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P., EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

3.1. Consideraciones Preliminares

Tal y como se anotó en el aparte de antecedentes del presente acto administrativo, el apoderado especial de **ETB** solicitó, mediante comunicación 200833406 y 200834036, incorporar al expediente los resultados de la corrida y el cuadro de costos por módulo del modelo de costos HCMCRFIX que la Comisión realizó sobre las redes de **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, para su aplicación en el análisis de la presente actuación administrativa. Sin embargo, la Comisión no cuenta con los resultados de la corrida y, mucho menos, con los costos mencionados de **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, ya que dicha empresa no había entrado en operación. Posteriormente, la Comisión, por solicitud de **ETB**, requirió la información necesaria de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** para la alimentación del modelo de costos HCMCRFIX, sin embargo, la información remitida por dicha empresa no corresponde a la información que puede ser cargada en el modelo mencionado, por cuanto la configuración misma de la red de dicho operador no es una red TDM tradicional, sino una red de conmutación de paquetes con tecnología IP la cual no se relaciona con las condiciones técnicas del modelo de costos utilizado, razón por la cual no puede atenderse la solicitud de **ETB** en dicho sentido.

Por otra parte, vale la pena recordar que el modelo de costos desarrollado para el costeo de las redes de TPBCL (HCMCRF/ HCMCRFIX) al que hace referencia **ETB**, es un modelo de costos prospectivos a largo plazo que permite realizar el modelamiento eficiente de redes de Telefonía Pública Básica Conmutada Local (TPBCL), teniendo en cuenta las condiciones generales de las redes existentes en Colombia. A partir de este modelo, se obtuvieron los costos asociados a cada uno de los componentes de las redes de TPBCL de forma detallada a partir de información de costos de proveedores, determinando cantidades necesarias y costos eficientes de cada uno de los elementos que se requieren para la prestación de los servicios de TPBCL y de interconexión en el país.

Haciendo uso de la mencionada herramienta, la Comisión pudo costear eficientemente las redes de TPBCL a partir de la información técnica y de mercado remitida por los operadores, en particular información de tráfico de interconexión con otras redes de telecomunicaciones, así como información relacionada con los costos de administración, operación y mantenimiento asociados exclusivamente a la interconexión, obteniendo de esta forma los niveles eficientes de cargos de acceso a redes de TPBCL fijados en la Resolución CRT 1763 de 2007, los que de conformidad con

los hallazgos técnicos de la Comisión, remunerar eficientemente el uso de las redes asociadas a la interconexión a redes de TPBCL, respondiendo al principio de precios orientados a costos más utilidad razonable. De esta forma la herramienta permite modelar la situación teórica eficiente de una red. Sin embargo, no es posible obtener costos particulares de una única relación de interconexión como la de **ETB y TELMEX TELECOMUNICACIONES** a través de la misma, toda vez que para correr el modelo se requieren la totalidad de los tráficos de interconexión de dicha red.

No obstante, de acuerdo con lo afirmado anteriormente en el sentido de que la herramienta permite modelar la situación teórica eficiente de una red, dentro de la presente actuación administrativa la CRC procederá a utilizar los resultados de las corridas del modelo HCMRFIX que concluyeron con el establecimiento del cargo de acceso de los operadores del Grupo 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007, que corresponde a un valor por minuto cursado, que es el referente de costos eficientes con el cual se cuenta, asunto al cual se hará referencia en el numeral 3.2.4 de la presente resolución.

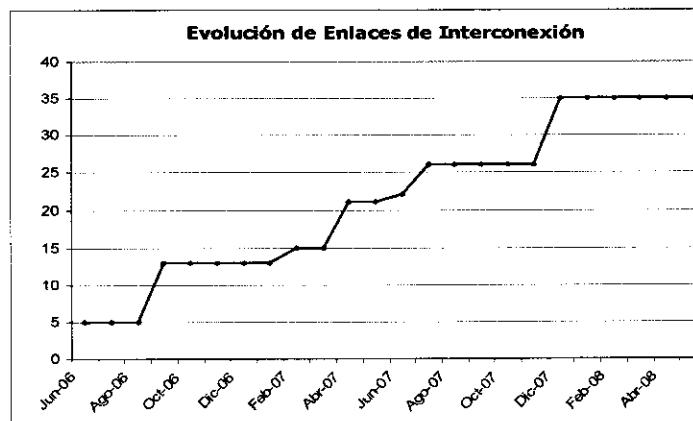
3.2. Análisis de la información allegada por las empresas

En la presente sección se procede a analizar los datos aportados por las empresas parte de la presente actuación administrativa, los cuales sirven de base para el estudio que se requiere en relación con el objeto de este trámite administrativo, de conformidad con lo anteriormente expuesto. En primer lugar, se observará la evolución de la capacidad total de la interconexión y el tráfico cursado, para posteriormente analizar la evolución de la cantidad de líneas, el impacto sobre la remuneración de los costos de los operadores, la evolución de las inversiones en red de los operadores, la tendencia de las tarifas después de la aplicación de la Resolución CRT 463 de 2001 y la Resolución CRT 1763 de 2007 y, por último, algunas aclaraciones sobre la aplicación del modelo de costos HCMCRFIX para la interconexión analizada.

3.2.1. Capacidad total de interconexión y tráfico total cursado.

La siguiente gráfica muestra la evolución histórica de E1 de la relación de interconexión en cuestión, así:

Gráfica 1. Evolución de enlaces de Interconexión

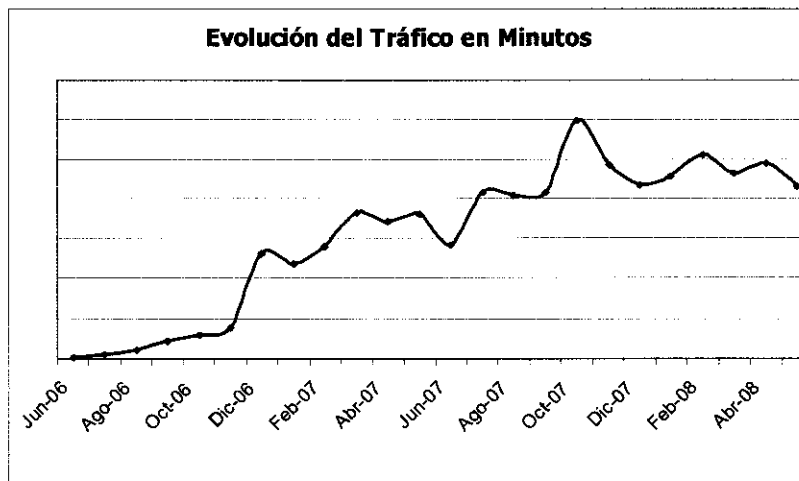


Fuente: TELMEX

De la evolución de las capacidades de interconexión instaladas por **TELMEX TELECOMUNICACIONES** desde el inicio de la interconexión con **ETB**, cabe resaltar que se ha presentado un incremento de seis veces la capacidad inicial instalada, tal como se indica en la anterior gráfica en la cual puede verse que en el periodo analizado se ha dado una mayor inversión en nuevas infraestructuras asociadas a la interconexión de las redes, factor que redundo en mayores posibilidades de competencia en el mercado de la telefonía fija para la capital del país.

En cuanto al comportamiento del tráfico, se observa una tasa promedio de crecimiento mensual superior al 39%, lo que demuestra un aumento constante en los niveles de ocupación de la red de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** efecto de la interconexión con la **ETB**, causando así un crecimiento constante de la inversión por parte de este operador.

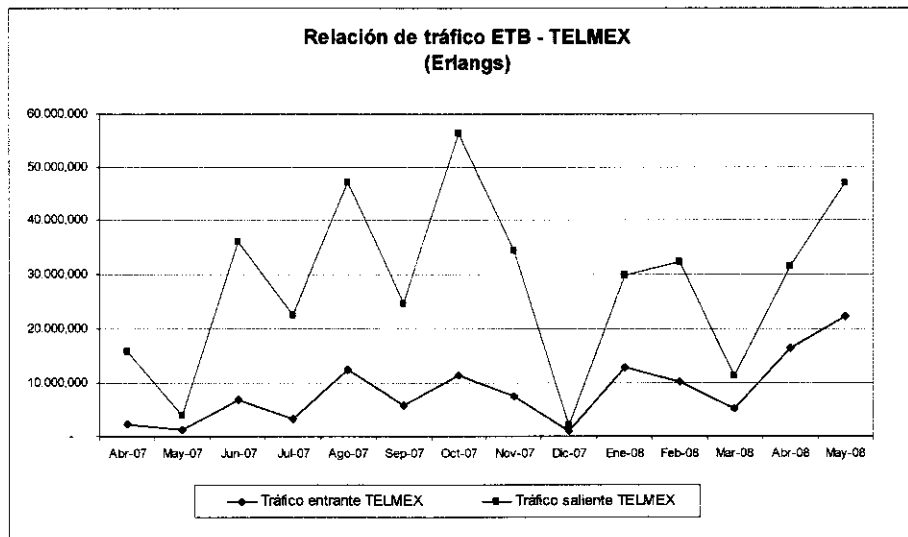
Gráfica 2. Evolución del tráfico en minutos



Fuente: TELMEX

En cuanto a la distribución de tráfico que entra a la red de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** (proveniente de **ETB**) y saliente a **ETB** se observa que existían diferencias apreciables en el segundo semestre de 2007, que empezaron a reducirse en el primer semestre de 2008 tal como lo indica la siguiente gráfica.

Gráfica 3. Relación de tráfico en minutos



3.2.2. Balance del Tráfico en la Interconexión.

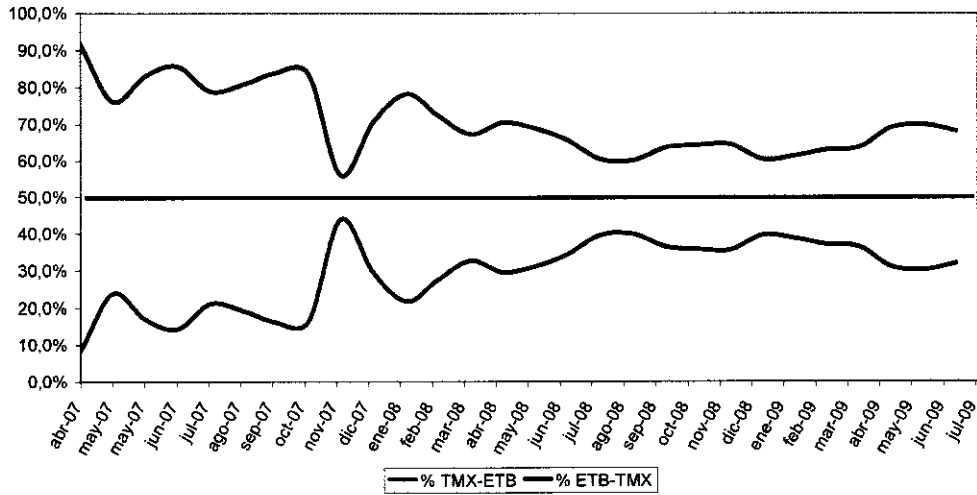
La siguiente gráfica muestra la proporción que representa tanto el tráfico en sentido **TELMEX TELECOMUNICACIONES - ETB** como el tráfico en sentido **ETB - TELMEX TELECOMUNICACIONES**, como parte del total del tráfico cursado en la interconexión que soporta sus redes.

Handwritten mark at the bottom left corner.

Handwritten mark at the bottom right corner.

Gráfica 4. Balance del Tráfico cursado en la Interconexión

Participación del Tráfico en Sentido Telmex - ETB y ETB - Telmex del total cursado en la Interconexión



Fuente: Información reportada por los operadores

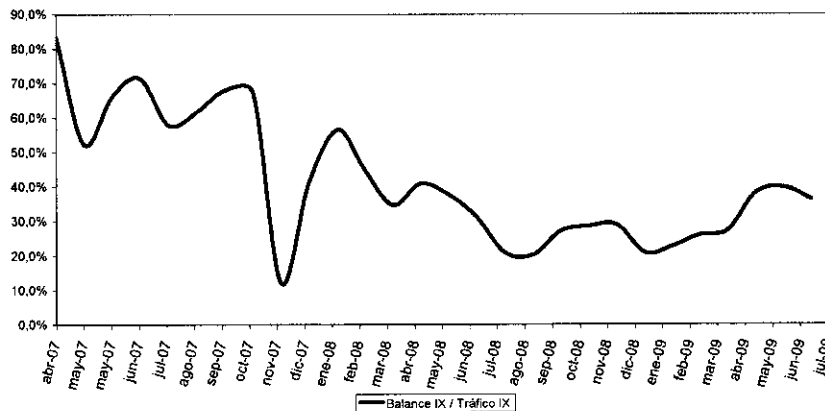
El comportamiento de las series analizadas no tiene una variación considerable, por el contrario, presentan consistencia en los veintiocho (28) meses analizados. No obstante, se puede apreciar un primer periodo entre abril de 2007 y enero de 2009 en el que se observa una tendencia en el cierre de la brecha entre la participación del tráfico en sentido **TELMEX TELECOMUNICACIONES - ETB** y del tráfico en sentido **ETB -TELMEX TELECOMUNICACIONES**, pasando del punto máximo al comienzo de la interconexión de cerca del 92% de participación del tráfico **TELMEX TELECOMUNICACIONES - ETB**, a un 60% a enero de 2009, lo que resulta consistente con la evolución del tráfico de una interconexión de un operador entrante.

Durante el segundo periodo, comprendido desde febrero a julio de 2009 se revierte temporalmente la tendencia decreciente de la brecha, en particular debido al cambio abrupto ocurrido en mayo de 2009, en el que el tráfico en sentido **TELMEX TELECOMUNICACIONES - ETB** saltó de una participación del 63% en abril a una del 69% en mayo. Este comportamiento se observó también en junio del mismo año, para finalmente empezar a ceder una vez más en julio del presente año, retomando la tendencia decreciente de la serie.

Por último, se puede observar en la siguiente gráfica el peso relativo del desbalance como parte del total del tráfico cursado en esta interconexión.

Gráfica 5. Peso relativo del desbalance como parte del total del tráfico cursado en la Interconexión

Participación del Desbalance de Tráfico en la Interconexión como parte del total de tráfico cursado en la Interconexión por los operadores



Fuente: Información reportada por los operadores.

Handwritten signature

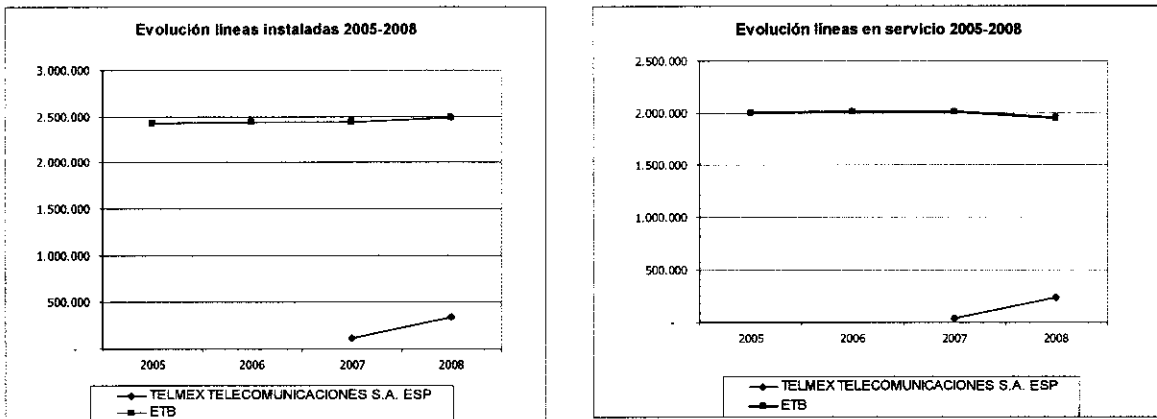
Handwritten mark

Se puede observar que si bien el promedio del peso del desbalance como parte del total del tráfico de la interconexión es superior al 40%, se observa una clara tendencia a la baja entre abril de 2007 y julio de 2009, pasando de un peso superior al 80% del tráfico de la interconexión, a valores inferiores al 40% del total del tráfico de la interconexión.

3.2.3. Número de líneas instaladas y en servicio.

Desde la perspectiva de participación en el mercado, y analizando las dinámicas experimentadas por **TELMEX TELECOMUNICACIONES** con **ETB** en el mercado local-local en la ciudad de Bogotá D.C., se presenta un aumento promedio mensual de líneas activas cercano al 49% en los últimos dos años.

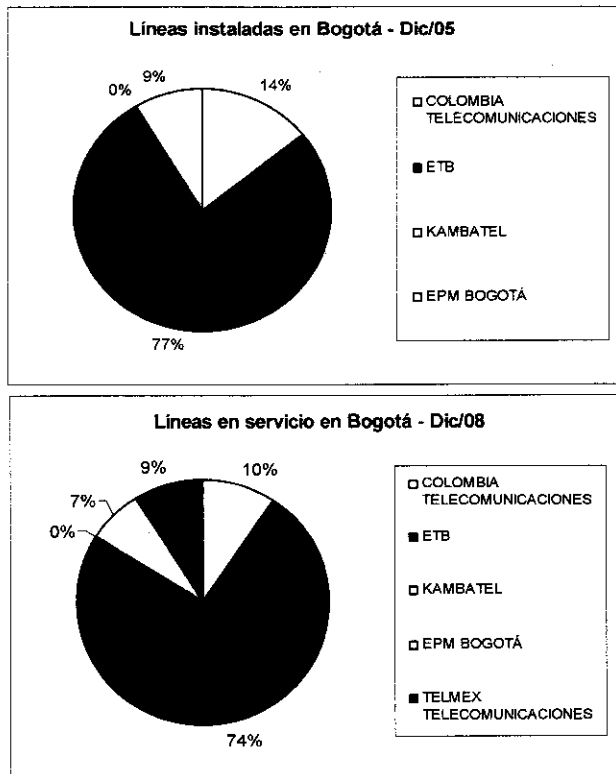
Gráfica 6. Evolución de Líneas Instaladas



Fuente: Operadores, SUI

Ahora bien, el mercado de telefonía fija en Bogotá D.C. se ha dinamizado con el ingreso de nuevos competidores y, por lo tanto, se ha observado un crecimiento neto en la totalidad de líneas en servicio y, a su vez, la redistribución de las participaciones de los diferentes operadores en el mercado, tal como se observa en las siguientes gráficas.

Gráfica 7. Evolución de Líneas Instaladas en Bogotá



Fuente: SUI

Handwritten marks at the bottom left corner.

3.2.4. Efecto en la recuperación de los costos del operador.

A continuación se procederá a evaluar la recuperación de los costos de **ETB**, por lo que para este análisis se debe tener en cuenta que un operador debe remunerar dos tramos de llamadas independientes, a saber: La originación de las llamadas que realiza y la terminación de las llamadas que recibe. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar una aproximación de los dos conceptos.

Como es bien sabido, los modelos de costos empleados por la Comisión para estimar el cargo de acceso de la empresa eficiente, contemplan el costeo de todos los elementos de red necesarios para terminar una llamada en la red del operador al que se encuentra suscrito un usuario, incluidos los costos de la interconexión. Por esta razón, como se mencionó anteriormente, para el siguiente análisis se utilizarán los resultados de las corridas del modelo HCMRFIX, que concluyeron con el establecimiento del valor de cargo de acceso para los operadores del Grupo 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007, valor que fue utilizado para estimar lo costos del año 2008. A partir de este valor, y mediante la utilización del IAT según se establece en el Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, se estimó el valor corriente de dicho cargo de acceso para el mes de enero de los años 2005, 2006 y 2007.

Por su parte, para la estimación de los costos correspondientes a la originación de las llamadas se utiliza también el cargo de acceso y uso, partiendo de la misma lógica que aplica para los operadores de larga distancia nacional e internacional. Estos operadores cancelan el mismo valor de cargo de acceso y uso tanto cuando requieren originar una llamada en la red de uno de los operadores de TPBC, como cuando requieren de dicha red para terminar una llamada, por lo que se puede deducir que los elementos de red dispuestos para el tráfico, sin importar el sentido, son los mismos.

Por todo lo anterior, se utiliza un costo de originación de llamadas igual al de la terminación de éstas, por lo que la fórmula para estimar los costos en los que incurre **ETB** para originar llamadas y terminar las llamadas provenientes de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** se presenta a continuación:

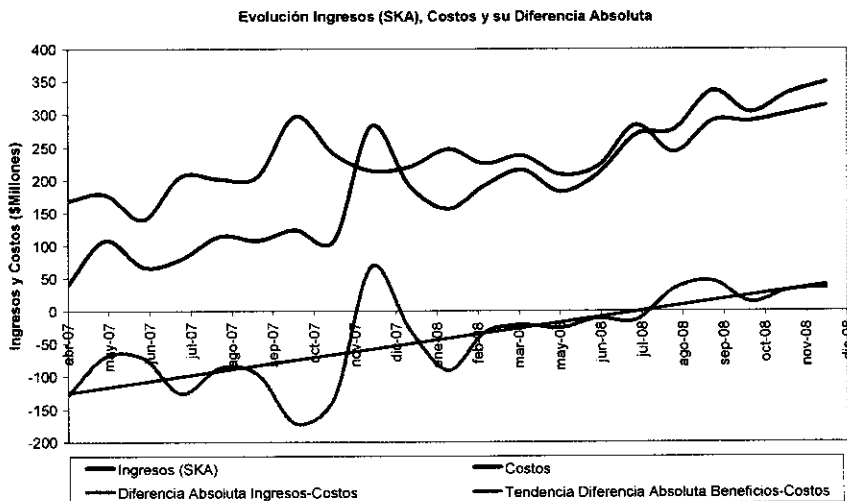
(1) $Costos = CdA * [minutos\ off-net\ saliente\ (local-local) + minutos\ off-net\ entrante\ (local-local)]$

Con el propósito de estimar los ingresos percibidos por el operador bajo un esquema *sender keeps all* y, de esta manera, estimar el balance entre ingresos y costos del operador, se multiplicó el ingreso promedio por minuto de **ETB** por la cantidad de minutos off-net con destino a la red de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la siguiente fórmula:

(2) $Ingresos\ ETB\ (SKA) = Tarifa\ promedio * minuto_offnet\ saliente\ (local-local)$

Los resultados de la comparación de uno y otro concepto se plasman en la siguiente gráfica:

Gráfica 8. Evolución en el diferencial Ingresos (SKA) - Costos



Fuente: Operadores, SUI, Resultados Modelo HCMRFIX
Cálculos: CRC

900

De la anterior gráfica se puede observar que el cálculo para los últimos cinco meses del año 2008 los ingresos con la aplicación del esquema regulatorio de *sender keeps all*, superaron consistentemente al estimativo de costos, que en el presente acto administrativo se refieren a los costos por originación y terminación del tráfico cursado en la interconexión **ETB-TELMEX**. De hecho, tal y como se observa en la gráfica, existe una tendencia positiva en la diferencia entre los ingresos y los costos, de tal suerte que se podría esperar que a futuro se mantengan los superávits que se observaron en los últimos cinco meses.

3.2.5. Inversiones en red.

TELMEX TELECOMUNICACIONES inició operaciones a partir del 1 de julio de 2006 y de acuerdo con la información reportada por dicho operador, existe una relación contractual entre dicha empresa y **TELMEX COLOMBIA S.A.** que tiene por objeto remunerar las inversiones de red realizadas para el establecimiento y funcionamiento de la interconexión entre **ETB** y **TELMEX TELECOMUNICACIONES**.

De esta manera, **TELMEX COLOMBIA S.A.** contrató con la firma SICTE la implementación del tendido de red externa para la implementación de la interconexión con **ETB**. Así las cosas, la participación en los pagos que realizó **TELMEX TELECOMUNICACIONES** en cuanto a costos de mano de obra, costos de materiales utilizados, costos de mantenimiento, costos de alquiler de infraestructura a otros operadores y costos totales en redes entre los años 2006 y 2008, de acuerdo con la relación contractual mencionada, son los siguientes:

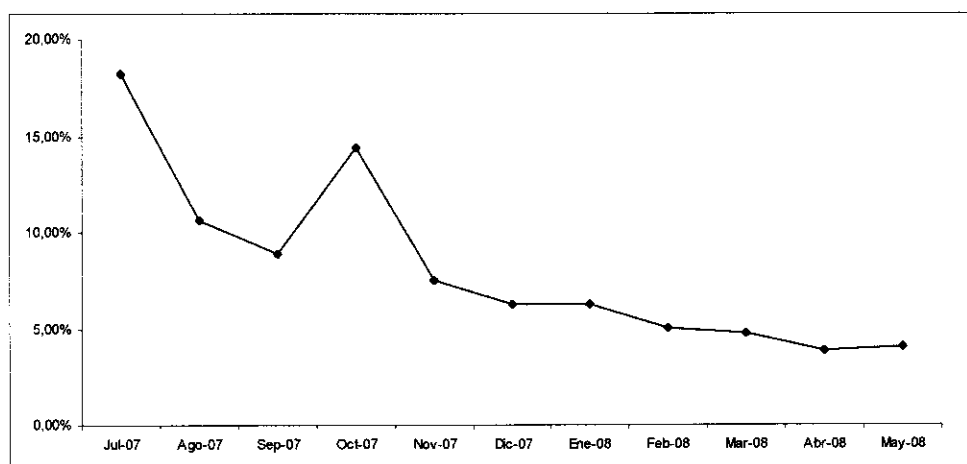
Tabla 1. Participación Interconexión ETB y Telmex Telecomunicaciones

Participación Interconexión ETB - Telmex Telecomunicaciones	
Costos de Mano de Obra	12,4%
Costos Materiales Utilizados	28,8%
Costos Mantenimiento	16,3%
Costos alquiler infraestructura a otros opera	42,4%
COSTOS TOTALES EN REDES PARA LA INTERCONEXIÓN CON ETB	100,0%

Fuente: Datos aportados por Telmex Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Adicionalmente, la evolución en los crecimientos del costo de arrendamiento de la red de telecomunicaciones, correspondiente al periodo julio de 2006 y mayo de 2008 es la siguiente:

Gráfica 9. Tasas de crecimiento anualizada mes a mes del costo total de arrendamiento de la Interconexión ETB – Telmex Telecomunicaciones



Fuente: operadores

De las anteriores gráficas, se puede concluir que desde enero a mayo de 2008, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** ha mantenido constante las inversiones realizadas, tanto iniciales como de mantenimiento y mejora, presentando una participación frente a los costos totales en redes para la interconexión con **ETB** de 42,4% correspondiente al costo de alquiler infraestructura a otros operadores, 28,8% en los costos de materiales utilizados, 16,3% en los costos de mantenimiento y 12,4% en los costos de mano de obra. Adicionalmente, se observa que el crecimiento de los costos

43/11
CMB

totales de arrendamiento se ha mantenido constante, presentando un incremento en promedio del 8%, desde julio de 2007 a mayo de 2008.

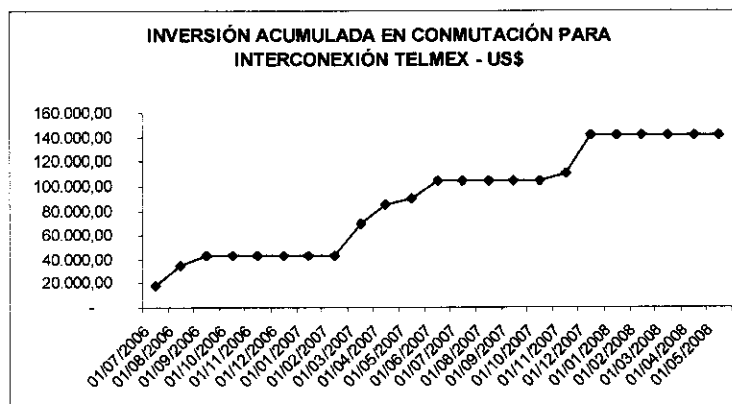
De esta manera, el primer beneficio que se obtiene con la ampliación de la inversión es la reducción de precios porque la entrada de nuevos competidores usualmente impacta los precios. Además, el acceso a nuevas tecnologías, resulta particularmente importante para el sector porque no sólo mejora la calidad del servicio sino introduce nuevos servicios.

Por otro lado, y de acuerdo con lo manifestado por **ETB** en la información allegada a esta Comisión, no es posible realizar una desagregación de la inversión por operador, en este caso **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, pues no es técnica ni económicamente eficiente efectuar contratos de ampliación, operación y mantenimiento desagregados para tender cada red, razón por la cual reportó esta información de manera consolidada tanto para **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, como para Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Así mismo, y según la información aportada por **ETB**, entre los años 1996 y 1999 dicho operador realizó inversiones de transmisión para atender requerimientos propios de interconexión y de otros operadores, a través de nodos especializados de interconexión.

Ahora bien, y de acuerdo con la siguiente gráfica, **ETB** ha estimado sus inversiones acumuladas en conmutación para la interconexión con **TELMEX TELECOMUNICACIONES** (E1). A partir de esta información, se puede observar que dicha inversión ha ido aumentando entre julio de 2006 y mayo de 2008. Así mismo, se puede notar que existen períodos donde no se han realizado inversiones; sin embargo, entre julio y agosto de 2007, la inversión acumulada aumentó en 97%, entre agosto y septiembre del mismo año se incrementó en 24%. En el 2007, la inversión acumulada aumentó en los siguientes periodos: febrero y marzo, marzo y abril, abril y mayo, mayo y junio, octubre y noviembre y noviembre y diciembre en, 60%, 23%, 5%, 16%, 6% y 28%, respectivamente.

Gráfica 10. Inversión acumulada Interconexión ETB – Telmex Telecomunicaciones



A partir de lo anterior, la inversión acumulada en conmutación para la interconexión entre **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y **ETB** aumentó entre el 2006 y el 2007, mientras que para el año 2008 se ha mantenido constante. Adicionalmente, desde el inicio de sus operaciones, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** ha mantenido constante las inversiones realizadas, tanto iniciales como de mantenimiento y mejora.

3.2.6. Tarifas mensuales promedio y costos planes de servicios de TPBC.

Para efectuar un análisis de la evolución temporal de las tarifas y atendiendo a que cada uno de los operadores reporta el histórico de tarifas en pesos corrientes, es necesario deflactar las series de precios de acuerdo con las variaciones del IPC. Es importante tener en cuenta que si bien el operador reportó el valor de una tarifa promedio por minuto para el periodo julio de 2006 a diciembre de 2008, esta Comisión contrastó dicha información con la reportada en el SUI para estimar un ingreso promedio por minuto como Proxy de esa tarifa promedio que reporta el operador. Finalmente, por unicidad en el análisis, y dado que este mismo procedimiento se podía emplear con la información consignada en el SUI por parte de **ETB**, la información aquí expuesta corresponde a la extraída del SUI.

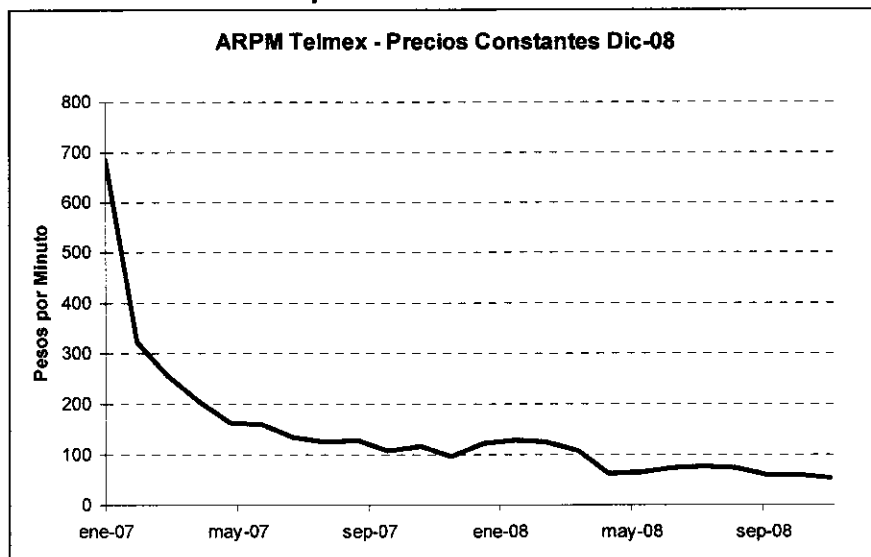
Tal y como se observa en el siguiente gráfico, la tarifa promedio de **TELMEX**

65
11
940

78

TELECOMUNICACIONES experimenta una importante reducción en términos reales durante todo el periodo analizado mostrando una disminución del valor de la misma en torno al 91% entre enero de 2007 y diciembre de 2008. Es claro entonces que la tarifa promedio de este operador ha experimentado una disminución y aunque la misma no es ininterrumpida (pues hay periodos en que la tarifa experimenta incrementos), sí presenta una clara tendencia a la baja a lo largo de todo el periodo estudiado.

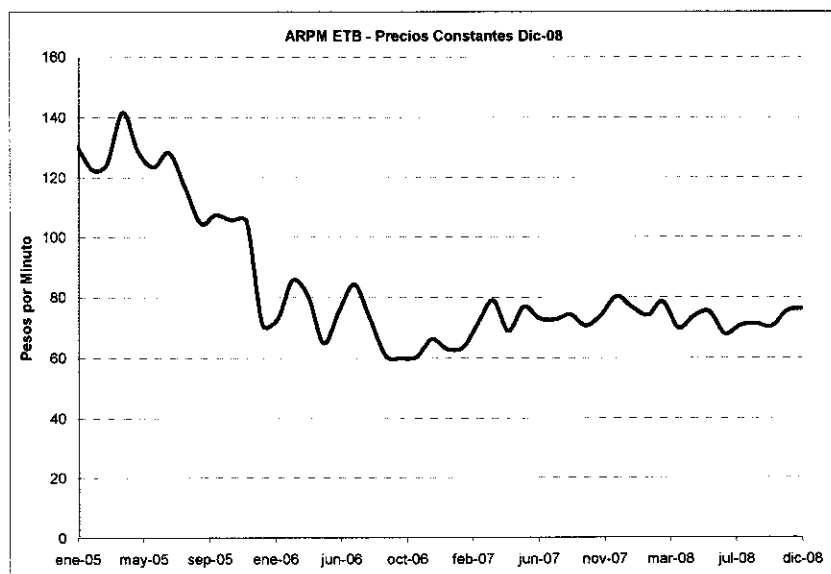
Gráfica 11. Tarifa promedio Telmex Telecomunicaciones



Fuente: SUI – Cálculos: CRC

De otro lado, **ETB** reportó información relativa al cargo fijo mensual para el periodo 2003-2008, siendo el último dato reportado el correspondiente a noviembre de 2008. Sin embargo, con el propósito de hacer comparable la información con la utilizada para observar la evolución del ingreso promedio por minuto de **TELMEX**, se procedió a realizar la misma estimación pero para el caso de **ETB**.

Gráfica 12. Ingreso promedio por minuto ETB – Pesos constantes de Diciembre de 2008



Fuente: SUI – Cálculos: CRC

De manera similar al caso de **TELMEX TELECOMUNICACIONES**, se observa una tendencia constante a la reducción de las tarifas ofrecidas por **ETB**, desde enero del año 2005 en adelante.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que los dos operadores mencionados han disminuido sus tarifas promedio en beneficio de los usuarios de telefonía fija en la ciudad de Bogotá D.C.

940

28

4. CONCLUSIONES

Del anterior análisis, se puede concluir que, aunque existe asimetría en el tráfico cursado en la interconexión **ETB-TELMEX TELECOMUNICACIONES**, dicho desbalance de tráfico tiene un mayor peso relativo para **TELMEX TELECOMUNICACIONES** que para **ETB**. Adicionalmente, dicho diferencial es proporcional al de las líneas instaladas y en servicio de cada uno de los operadores. Así mismo, la diferencia en el tráfico existente en la relación de interconexión entre las redes analizadas, representa para **ETB** menos del 0,8% del tráfico total y para **TELMEX TELECOMUNICACIONES** ha tendido a representar cerca del 2%.

Por otra parte, y a partir del análisis de recuperación de costos, entendidos estos como los costos en los que incurre el operador para la originación y terminación del tráfico de la interconexión, se evidenció que existe una tendencia positiva en la diferencia entre los ingresos con *sender keeps all* y dichos costos.

Así mismo, se puede concluir que desde el inicio de sus operaciones, **TELMEX TELECOMUNICACIONES** ha mantenido constante las inversiones realizadas, tanto iniciales como de mantenimiento y mejora y, del mismo modo, los dos operadores parte de la actuación administrativa han disminuido sus tarifas promedio en beneficio de los usuarios de telefonía fija en la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, se evidencia que la definición del esquema de remuneración de la interconexión entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES** y la red de TPBCL de **ETB** en la ciudad de Bogotá D.C., cumple con las disposiciones definidas en el artículo 4.2.2.20 de la Resolución CRT 087 de 1997 y en la Resolución CRT 1763 de 2007, en la medida en que dicha interconexión se encuentra eficientemente remunerada, dando así cumplimiento a la normatividad andina en materia de cargos de interconexión

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revisadas las condiciones en que viene desarrollándose la relación de interconexión, entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** en la ciudad de Bogotá D.C. y la red de TPBCL de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** en la ciudad de Bogotá D.C., se constata que la misma se encuentra remunerada en los términos establecidos en la regulación nacional vigente en materia de cargos de acceso de redes de TPBCL, así como de conformidad con los postulados contenidos en la normatividad andina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **22 DIC 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
 Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
 Director Ejecutivo

CE: Acta No. 678 del 1 de octubre de 2009
 SC : Acta No. 215 del 4 de noviembre de 2009
 Exps. 3000-10-1 y 3000-10-1-2.
 LMD/MSA/CXB/JPV/MDR